

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-7268- -18-0 Fecha: 2010-04-19 08:57:27
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ALICIA LLOREDA RICAURTE Folios 1

Señor (a) (es)
ALICIA LLOREDA RICAURTE
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 5 BOGOTA COLOMBIA
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 19657
Fecha : 16/04/2010
Expediente : 5-7268
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Se desylosa en 2020 del
exp. 05-7268 A, 10-09-10
Cm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 196 5,7**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

0000 338

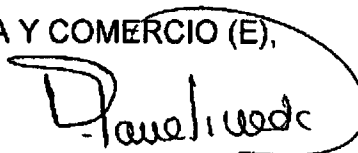
ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 en las restantes determinaciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del titular de la patente, sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

T/05
16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

338 249

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:
Glaxosmithkline Biologicals S.A.
Rixensart, Belgica

A la Creación denominada:

*"Composiciones de vacunas que comprenden lipooligosacaridos del inmutotipo 12 y/o 13
a partir de lgtb(-)neisseria meningitidis"*

Inventor(es):

*Ralph Biemans , Philippe Denoel , Christiane Teron , Karine Goraj , Jan
Poolman , Vincent Weynants , .*

Certificado No. 338

Solicitud Internacional No.: EP2003/008568

Clasificación Internacional: A61K 39/95

de Patentes C12N 1/21

A61K 39/102

28 Reivindicaciones

Vigente Desde: 31/07/2003

Hasta: 31/07/2023

Prioridad No.:

GB	0218037.0	02/08/2002
GB	0218036.2	02/08/2002
GB	0218035.4	02/08/2002
GB	0218051.1	02/08/2002
GB	0220197.8	30/08/2002
GB	0220199.4	30/08/2002
GB	0225524.8	01/11/2002
GB	0225531.3	01/11/2002
GB	0230164.6	24/12/2002
GB	0230168.7	24/12/2002
GB	0230170.3	24/12/2002
GB	0305028.3	05/03/2003

*Que la solicitud de Patente de Invención No 5 7268 cumple con los
requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 4727
de 29/01/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario
competente y el sello de esta Entidad.*

04-06-10



332-11

243

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 04727 de 29 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', teniendo como titular de la misma a la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de marzo de 2010 bajo el número 05 007268 00016 0000, la doctora Alicia Lloreda R., en su condición de apoderado de la sociedad titular de la patente GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija el título de la invención a la cual se le concede patente, considerando que el incluido en esta no es el que corresponde.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente indicado en la referencia, sin embargo se incurrió en un error al enunciar el título de la invención.

Expone que "Mediante memorial radicado ante ese Despacho en julio 29 de 2008 se dio respuesta al Concepto Técnico No 649, mediante el cual se modificó el título de la solicitud, el cual quedó así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS.'

Posteriormente, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente mediante Resolución 04727 proferida el 29 de enero de 2010, titulando la invención así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin haber sido este objetado nuevamente por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo “[...] siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”.

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se advierte que presentada la solicitud de patente el título de la invención propuesto por el solicitante en el petitorio de la solicitud fue ‘COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS’, sin embargo mediante escrito radicado el 29 de julio de 2008 el solicitante presentó modificación del título de la invención para que quedara de la siguiente manera: ‘COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS’. (Ver folio 176)

Tal modificación del título fue admitido por la Oficina como se puede ver a folio 246 del expediente y de acuerdo con el contenido de las reivindicaciones 1 a 28.

Por lo anterior, resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado de la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. para que se tenga como título de la invención patentada el que se acaba de mencionar.

En vista de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**‘COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN
LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 196 5.7.**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 en las restantes determinaciones.

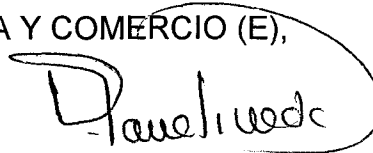
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del titular de la patente, sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 ABR. 2010

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 19657,

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

0000 338

Rad. PCT/05-007268

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 04727 de 29 de enero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', teniendo como titular de la misma a la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de marzo de 2010 bajo el número 05 007268 00016 0000, la doctora Alicia Lloreda R., en su condición de apoderado de la sociedad titular de la patente GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija el título de la invención a la cual se le concede patente, considerando que el incluido en esta no es el que corresponde.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente indicado en la referencia, sin embargo se incurrió en un error al enunciar el título de la invención.

Expone que "Mediante memorial radicado ante ese Despacho en julio 29 de 2008 se dio respuesta al Concepto Técnico No 649, mediante el cual se modificó el título de la solicitud, el cual quedó así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS.'

Posteriormente, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente mediante Resolución 04727 proferida el 29 de enero de 2010, titulando la invención así: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACÁRIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin haber sido este objetado nuevamente por parte de ese Despacho, ni modificado por el solicitante."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19657

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/05-007268

338

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "[...] siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se advierte que presentada la solicitud de patente el título de la invención propuesto por el solicitante en el petitorio de la solicitud fue 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE LGTB-NEISSERIA MINIGITIDIS', sin embargo mediante escrito radicado el 29 de julio de 2008 el solicitante presentó modificación del título de la invención para que quedara de la siguiente manera: 'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'. (Ver folio 176)

Tal modificación del título fue admitido por la Oficina como se puede ver a folio 246 del expediente y de acuerdo con el contenido de las reivindicaciones 1 a 28.

Por lo anterior, resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado de la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. para que se tenga como título de la invención patentada el que se acaba de mencionar.

En vista de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 04727 del 29 de enero de 2010, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**'COMPOSICIONES DE VACUNAS QUE COMPRENDEN
LIPOOLIGOSACARIDOS DEL INMUNOTIPO L2 Y/O L3 A PARTIR
DE lgtB(-) NEISSERIA MENINGITIDIS'**